

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

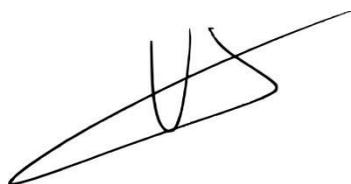
**RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00900**

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

OTROS ANEXOS VIRTUALES: Los documentos enlistados en el acápite de anexos.

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial de la parte activa, abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes<sup>1</sup>.

Manizales, 14 de diciembre de 2023



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**Secretaria**

---

<sup>1</sup> <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. - 1788758

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 3160  
Diligencias: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA  
Acreedora: RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
Garante: FRANCISCO JAVIER TRUJILLO TORRES CC 10.276.750  
Rad: 17001-40-03-012-2023-00900-00

Procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la solicitud de la referencia.

**I. CONSIDERACIONES**

Revisada cuidadosamente la solicitud y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Informará en qué consiste el incumplimiento del deudor, especificándose la cuantía adeudada y desde qué fecha conforme lo expuesto en el hecho segundo del escrito de la demanda.
2. Si bien en el hecho 10 se manifestó que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra circulando en Manizales, deberán aclararse la pretensión segunda, informándose una dirección del acreedor en la ciudad de Manizales, en la cual pueda llevarse a cabo la entrega del bien dado en garantía, una vez aprehendido.
3. Aportará el certificado de tradición del vehículo objeto de la solicitud (placas KNR-103) en aras de verificar la titularidad del vehículo, el registro especial de la garantía mobiliaria y su situación jurídica actual.
4. Deberá aportarse constancia de la obtención del correo electrónico [franciscojtrujillot@gmail.com](mailto:franciscojtrujillot@gmail.com) como medio de notificación pactado con el deudor, para remitirle el aviso de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 1° del decreto 1835 de 2015 (QUE MODIFICA Y ADICIONA NORMAS EN MATERIA DE GARANTÍAS

MOBILIARIAS AL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. DECRETO 10784 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES) que establece:

*"Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:*

*1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.*

*Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.*

*El aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.*

*El acreedor garantizado consultará el Registro de Garantías Mobiliarias a efecto de verificar la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación y, en desarrollo del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, les remitirá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del formulario registral de ejecución, una copia de dicho formulario para que comparezcan y se manifiesten acerca del monto de la obligación a su favor. (...)" (subrayado del despacho)*

O de no tener constancia de obtención del mismo, deberá acreditar la remisión del aviso de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 1º del decreto 1835 de 2015 al medio físico y/o electrónico dispuesto por las partes en el respectivo contrato.

Se advierte, además, que en el contrato de garantía mobiliaria (documento 01 fl 7-8), el correo pactado fue [franciscotrujillo@gmail.com.co](mailto:franciscotrujillo@gmail.com.co) mismo que reposa en el formulario de registro de la ejecución, desconociéndose entonces las razones por las que la comunicación se envió a otro diferente. ([franciscojtrujillot@gmail.com](mailto:franciscojtrujillot@gmail.com)) (documento 01 fl -16).

5. Allegará la constancia de la consulta en la que se verificó la no existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien, a la que hace referencia en el hecho séptimo de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente solicitud y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el art. 12 CGP.

## II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** de la referencia, por lo indicado en la motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P., debiendo la parte actora integrar en un solo escrito la demanda con su corrección y aportar los nuevos anexos que resulten necesarios para la subsanación.

### NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**

**LA JUEZ**

N.B.R



**Firmado Por:**  
**Diana Fernanda Candamil Arredondo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9c573e6dc103f1c11d1377f07e65102c649a0c0420c5ea30ac9bb029b9c66b**

Documento generado en 14/12/2023 01:42:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**